



Resolución Directoral

N° 1359 -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima,

31 JUL 2019

VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N°20190002953726, de fecha 23 de julio de 2019, presentada por el **Proyecto Especial Organizador de los XVIII Juegos Panamericanos Lima 2019**, representado por su Coordinador de Estrategias Integrales de Seguridad y Salud, señor **MINERVO MIGUEL TOCHE CALDERON**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO DEPORTIVO**, denominado **XVIII JUEGOS PANAMERICANOS LIMA 2019**, en la sede deportiva de Lunahuaná, del 02 al 04 de agosto de 2019, distrito de Lunahuaná, Provincia de Cañete, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que, *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*, lo que implica e involucra la defensa de su integridad física;

Que, mediante **Resolución Suprema N°006- 2015-MINEDU del 21 de febrero de 2015**, se declara de **INTERÉS NACIONAL** la organización de los **XVIII JUEGOS PANAMERICANOS DE 2019**, a realizarse en la ciudad de Lima;

Que, la **Ley N° 30037 – "Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos"**, tiene por finalidad prevenir y sancionar los actos de violencia que se produzcan en los espectáculos deportivos, para cuyo efecto regula la conducta de los diversos actores que intervienen en el desarrollo de esta actividad;

Que, la **Ley N°30271** modifica la **Ley N°30037** y establece que los organizadores de espectáculos deportivos tienen la obligación de contratar el servicio de vigilancia privada e incluirlo en su plan de protección para complementar la seguridad que brinda la Policía Nacional del Perú, de modo proporcional y necesario al número de asistentes;

Que, mediante **Decreto Supremo N°007-2016-IN**, de fecha 28 de junio de 2016, se aprueba el Reglamento de la Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos;

Que, mediante **Decreto Supremo N°015-2017-IN** de fecha 26 de mayo de 2017, se modifica los artículos 19° y 21° del Reglamento de la Ley N°30037- aprobado con **D.S. N°007-2016-IN**.

Que, a través de la **PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL** establecida en el **Decreto Supremo N°007-2016-IN**, de fecha 28 de junio de 2016, sobre normas aplicables a espectáculos deportivos no profesionales, resultan aplicables las disposiciones de seguridad según corresponda. Asimismo, la Policía Nacional del Perú está facultada para aplicar las medidas de seguridad que estime convenientes, en la realización de espectáculos deportivos no profesionales.

Que, mediante **Oficio N°1156-2019-IPD/DISEDE-01**, de fecha 26 de julio de 2019, la Dirección de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte comunica que **APRUEBA** el Plan de Protección y Seguridad presentado por el **Proyecto Especial para la Preparación y**



Desarrollo de las XVIII Juegos Panamericanos de 2019, para el presente evento deportivo, con un NIVEL DE RIESGO MEDIO, con un aforo permitido de 300 espectadores;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el **Proyecto Especial Organizador de XVIII Juegos Panamericanos Lima 2019, representado por su Coordinador de Estrategias Integrales de Seguridad y Salud**, cumple con presentar la solicitud, según Formato T-17; el Acta de Conocimiento y Compromiso, Plan de Seguridad y Contingencia (Plan de Protección y Seguridad); la copia de la póliza de seguros de acuerdo a la normativa vigente; y el Contrato entre el organizador y una empresa de vigilancia privada debidamente inscrita ante el registro de SUCAMEC, información validada al 31 de julio de 2019, para brindar servicios de seguridad en los eventos, asimismo, en relación al pago por derecho de trámite, no corresponde su presentación por tratarse de un espectáculo deportivo amateur.

Que, según lo previsto en el artículo 136, de la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, del 16 de julio de 2019, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos;

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 014-2019-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, la Resolución Ministerial N°118-2017-IN y la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR la solicitud de garantías inherentes al orden público, presentada por el **Proyecto Especial Organizador de los XVIII Juegos Panamericanos Lima 2019**, representado por su Coordinador de Estrategias Integrales de Seguridad y Salud, señor **MINERVO MIGUEL TOCHE CALDERON**, identificado con DNI N° 06672050, para realizar un **ESPECTÁCULO DEPORTIVO**, denominado **XVIII JUEGOS PANAMERICANOS LIMA 2019**, en la sede deportiva de Lunahuaná, del 02 al 04 de agosto de 2019, distrito de Lunahuaná, Provincia de Cañete, departamento de Lima, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Las garantías otorgadas en el artículo precedente se encuentran condicionadas al estricto cumplimiento del Acta de Conocimiento y Compromiso para Espectáculos Deportivos, lo establecido en la Ley N°30037 – *“Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos”*. la Ley N°30271, reglamento y su modificatoria.

Artículo 3. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para la instalación de edificaciones no permanentes (estructuras, escenarios, estrados u otros de naturaleza similar), la misma que deberá ser solicitada a la autoridad municipal competente (Defensa Civil).

Artículo 4. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para el cierre de calles ni la interferencia de vías, la misma que deberá ser solicitada a la autoridad competente de corresponder.

Artículo 5. Se prohíbe portar objetos contundentes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas, cortantes o punzocortantes o de fuego, y todo tipo de artefactos pirotécnicos o similares, antes, durante y después del desarrollo del espectáculo deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.





Resolución Directoral

Artículo 6. Está terminantemente prohibido ingresar al campo de juego sin autorización, así como entrar al escenario deportivo encontrándose bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas, o usando pintura facial, prendas o accesorios que dificulten la debida identificación de los espectadores, asimismo introducir, consumir o vender cualquier clase de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o análogas.

Artículo 7. Prohíbese realizar cánticos, expresiones o cualquier manifestación racista, discriminatoria, xenófoba, intolerante que inciten a la violencia, antes, durante y después de cada encuentro deportivo, tipificado como conducta delictiva por el artículo 323 del Código Penal.

Artículo 8. Las garantías otorgadas facultan a la PNP para que adopte las medidas que garanticen las condiciones de seguridad para el espectador al espectáculo deportivo, de acuerdo a lo establecido en el art 16.3 del reglamento de la ley N°30037.

Artículo 9. El organizador del evento deberá asignar una ubicación estratégica dentro del recinto deportivo para establecer un centro de comando, en donde estarán ubicados todos los actores que tomen decisiones operativas de seguridad durante el desarrollo del espectáculo deportivo.

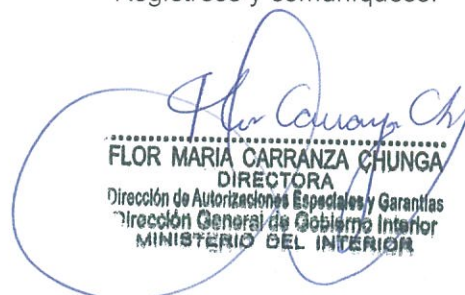
Artículo 10. El organizador del evento se compromete a adoptar las medidas necesarias para el auxilio y la atención médica inmediata de los espectadores ante cualquier suceso que afecte su integridad física, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del Art. 14° del Decreto Supremo N° 007-2016-IN.

Artículo 11. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 12 Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el literal c del artículo 137° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 13. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA, MINISTERIO PUBLICO, COMISARIA DE LUNAHUANA**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias de su competencia, que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

